



Servicio Nacional de Aduanas

**RESOLUCIÓN N°**

**VALPARAÍSO,**

**1 AGO 2018**

**3341**

**VISTOS:**

El Libro IV de la Ordenanza de Aduanas, especialmente, los artículos 201, 202, 203, 204 y 209, en lo relativo a los auxiliares de agentes de aduana.

La Resolución Exenta N°4322 de 30.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, que dejó sin efecto sus Oficios Circulares N°25 de 19.01.2011, N°123 de 29.04.2011 y N°239 de 29.08.2013, y que aprobó el procedimiento para la autorización de auxiliares de agentes de aduana, otorgamiento, uso y control del Carné Aduanero, y Registro de dichos auxiliares.

La Resolución Exenta N°150 de 06.01.2016, del Director Nacional de Aduanas, que introdujo modificaciones a la precitada Resolución N°4322/2014.

La necesidad de determinar un plazo, dentro del cual los agentes de aduana informen -formalmente- a las respectivas Aduanas de jurisdicción o al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, según corresponda, sobre el cese de funciones de sus auxiliares.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 201, numeral 4 de la Ordenanza de Aduanas, los despachadores de aduana, deberán "Mantener un registro al día de sus auxiliares, comunicando al Administrador de la Aduana que corresponda, respecto a los registrados ante ella, cualquier cambio que se produzca sobre el particular."

Que el precitado artículo, en su numeral 8 letra e), señala que los despachadores de aduana, deberán "Ocuparse en forma diligente y personal de las actividades propias de su cargo, tanto ante el Servicio de Aduanas como en su oficina, la que deberá mantener abierta al público, informando a la autoridad aduanera de todo cambio que opere sobre el particular."

Que el artículo 209 del citado cuerpo legal, prescribe que el Director Nacional de Aduanas, reglamentará -entre otras materias- "(...) las facultades, deberes y funciones de los empleados auxiliares (...)" de los agentes de aduana y apoderados especiales.

Que la referida Resolución Exenta N°4322/2014, del Director Nacional de Aduanas, aprobó el procedimiento para la autorización de auxiliares de agentes de aduana, otorgamiento, uso y control del Carné Aduanero, y Registro de dichos auxiliares, dejando sin efecto los Oficios Circulares N°25 de 19.01.2011, N°123 de 29.04.2011 y N°239 de 29.08.2013, todos relativos a la autorización de auxiliares de agentes de aduana y sus credenciales, y las demás instrucciones que contravenga la normativa establecida.

Que la precitada Resolución, en su numeral 1.5 letra a), estableció las causales de pérdida de la calidad de auxiliar de un agente de aduana, siendo



Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134842



Servicio Nacional de Aduanas

éstas las siguientes: 1) renuncia a su calidad de empleado contratado por el agente de aduana; 2) despido del auxiliar; 3) cumplimiento del plazo del contrato de trabajo celebrado con el agente de aduana o con la sociedad de agentes, de corresponder; 4) cuando por las modificaciones a los estatutos de una sociedad de dos o más agentes, conlleve una alteración a su nombramiento como auxiliar; 5) cancelación del nombramiento del agente de aduana que lo designó como su auxiliar, impuesta por el Director Nacional de Aduanas, en ejercicio de su jurisdicción disciplinaria, salvo que, el auxiliar haya sido nombrado para dos o más agentes en sociedad; 6) cancelación del nombramiento del auxiliar, impuesta por el Director Nacional de Aduanas, en ejercicio de su jurisdicción disciplinaria o solicitada formalmente por el agente de aduana a la autoridad competente; y, 7) fallecimiento del auxiliar o del agente de aduana que lo designó, salvo que, en el caso del auxiliar del agente fallecido, éste haya sido nombrado para dos o más agentes en sociedad.

Que esta misma resolución, en su numeral 1.5 letra b), señaló que, la pérdida de la calidad de auxiliar de agente de aduana, deberá constar en Resolución de la autoridad competente, salvo cuando se tratare de la pérdida de tal calidad por la causal de cumplimiento del plazo del contrato de trabajo celebrado con el agente de aduana o con la sociedad de agentes, de corresponder.

Que, en lo que respecta al carné aduanero, el numeral 2.1 letra a) de la resolución en estudio prevé su otorgamiento "(...) previo reconocimiento como auxiliar, por la Resolución de nombramiento que lo acredite como tal.". En cuanto a su vigencia, la letra c) de este mismo numeral, señala que ésta "(...) no podrá ser superior a tres años ni inferior a un año.", pudiendo este carné -de acuerdo con los términos del citado numeral, letra d) número 1, "(...) ser bloqueado, esto es, dejado sin efecto, antes del vencimiento indicado precedentemente, con motivo de: 1) La pérdida de la calidad de auxiliar del empleado del agente de aduana a que se refiere el numeral 1.5 (...)", caso en el cual el agente de aduana está obligado a hacer devolución formal del carné a la Aduana respectiva. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en la letra f) del numeral en referencia.

Que, por su parte, el numeral 2.3 letra e), impone al agente de aduana el deber de "(...) llevar un control permanente de los Carnés emitidos a sus auxiliares."

Que la citada normativa no otorga -sin embargo- a los agentes de aduana un plazo determinado para dar oportuno aviso a las Aduanas respectivas y a la Subdirección de Fiscalización, en su caso, de la concurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calidad de auxiliar de agente de aduana, por lo que se hace necesario establecer dicho plazo, a objeto que puedan llevar un control actualizado, de modo que dé cuenta del estado de vigencia en que se encuentra un auxiliar nombrado, respecto del agente de aduana que solicitó su autorización y sobre la oportuna entrega y/o retiro del carné aduanero, de corresponder; y,

### TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en las normas antes citadas; el Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; las facultades que me otorga la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y,



Sotomayor 60  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2134842



Servicio Nacional de Aduanas

lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1600/2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de Trámite de Toma de Razón, dicto lo siguiente

## RESOLUCIÓN:

**I. MODIFÍCASE** la Resolución N°4322 de 2014, modificada por Resolución N°150 de 06.01.2016, ambas del Director Nacional de Aduanas, en la forma que a continuación se indica:

1.- Agrégase, al final del numeral 1.5, una letra c), nueva, con el siguiente texto:

"La pérdida de la calidad de auxiliar, establecida en la letra a) de este título, deberá ser informada -formalmente- por el agente de aduana que lo designó, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles de ocurrida la causal, a las respectivas Aduanas de jurisdicción, cuando ésta afectare a un auxiliar empleado del agente de aduana y, al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, cuando ella afectare a un auxiliar socio de la agencia de aduana. Tal aviso deberá ir acompañado de la entrega de los carnés aduaneros de los auxiliares que perdieron dicha calidad, en concordancia con lo previsto en las letras d) número 1 y f) del título 2.1 de esta resolución.

Con todo, de haberse producido las causales de pérdida de la calidad de auxiliar, a que se refieren los números 5 y 6 -primera parte- de este título, vale decir, cancelación de nombramiento del agente de aduana que designó a un auxiliar y cancelación de nombramiento de un auxiliar, ambas impuestas por el Director Nacional de Aduanas en ejercicio de su jurisdicción disciplinaria, las respectivas Aduanas de jurisdicción se darán por informadas, procediendo a la actualización de sus registros, al recibo del oficio del Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, que notifica y remite a dichas Aduanas copia de la respectiva resolución cancelatoria, debidamente ejecutoriada. Misma actualización deberá realizar -además- este último Departamento, cuando se tratare de la cancelación de un auxiliar socio de una agencia de aduana.

En lo referente a la cancelación de nombramiento de un auxiliar -sea éste empleado o socio- que hubiere sido solicitada formalmente por el agente de aduana a la autoridad competente -causal a la que se refiere la última parte del número 6 de este título- dicha autoridad se dará por enterada y deberá actualizar sus registros una vez ejecutoriada la respectiva resolución de cancelación.

Por su parte, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, habiendo recibido la notificación del fallecimiento de un agente de aduana, deberá informar tal situación a la respectiva Aduana de jurisdicción, a objeto que dicha Aduana proceda conforme a lo señalado en la letra b) de este título."

2.- Suprímese del texto del número 1 de la letra d) del título 2.1 de la Resolución N°4322/2014, la expresión "del empleado", quedando éste como sigue:



Sotomayor 60  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2134842



Servicio Nacional de Aduanas

"1) La pérdida de la calidad de auxiliar del agente de aduana a que se refiere el numeral 1.5. En este caso el agente de aduana estará obligado a hacer devolución formal del Carné a la Aduana respectiva."

**II.-** La presente resolución entrará en vigencia **30 días** después de su publicación en el Diario Oficial.

**III.-** El texto refundido de la Resolución N°4322/2014, del Director Nacional de Aduanas, se encontrará disponible en la página web del Servicio de Aduanas una vez efectuada su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, EN EXTRACTO, EN EL DIARIO OFICIAL Y, EN VERSIÓN COMPLETA, EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



**CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



PIB/JUM/LVC/DFA/SC0/JAV/jav.

Original Interesado  
C.C.  
Archivo Correlativo  
Depto. que correspondan  
Subdepto. que correspondan  
Aduanas Regionales y Administraciones  
CAMARA ADUANERA  
ANAGENA  
03.05.18

0045811



Sotomayor 60  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2134842